



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00039
Demandante (s): JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ
Demandado (s): JORGE ALIRIO SILVA y NELLY ALBARRACIN CUCAITA

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, sírvase proveer. Se informa la apoderada judicial del demandante presento escrito renunciando al poder. Del mismo modo, el demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y no existe embargo de remanente, a favor de otro proceso. Se comunica que el correo electrónico de donde proviene la solicitud de terminación corresponde al correo registrado en el SIRNA por la apoderada judicial de la parte demandante. Encino, Santander, 31 de mayo de 2022.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino, Santander, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- En escrito que antecede la apoderada judicial del demandante refiere que renuncia al mandato judicial que le fue otorgado por aquel, sin embargo, se observa que dicha petición no cumple con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. comoquiera que la renuncia al poder que se allega, no se encuentra acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, se negará la solicitud referida.

2.- Ahora bien, el demandante mediante escrito radicado el pasado 27 de mayo solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** al tenor del Art. 461 del C.G.P.

Así las cosas; una vez revisada la deprecación, se observa que dicha petición cumple con los presupuestos legales, por lo cual y sin lugar a más consideraciones se accederá a lo pretendido.

3.- Del mismo modo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que aun estén vigentes, con la advertencia que en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de los procesos y juzgados correspondientes.

4.- Cumplido lo anterior, el expediente deberá archivarse dejándose las constancias de rigor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la renuncia al poder presenta por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00039
Demandante (s): JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ
Demandado (s): JORGE ALIRIO SILVA y NELLY ALBARRACIN CUCAITA

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **2021-00039**, adelantado por **JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ** contra **JORGE ALIRIO SILVA** y **NELLY ALBARRACIN CUCAITA**, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que aun estén vigentes, con la advertencia que de existir embargo de remanentes, estos deben dejarse a disposición del proceso y juzgado respectivo.

CUARTO: ORDENAR la elaboración, expedición, pago y entrega de los títulos judiciales **si los hubiere**, a quien se le hayan efectuado descuentos por cuenta de medidas cautelares.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO